



SUCESION: 2021-00647

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA LIBREROS ORTEGA

CAUSANTE: MERCEDES LEONOR ORTEGA VIZCAINO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decisión admisorio. Sírvase resolver. Barranquilla, Cuatro (04) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



SUCESION: 2021-00647

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA LIBREROS ORTEGA

CAUSANTE: MERCEDES LEONOR ORTEGA VIZCAINO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- *No se dio aplicación al numeral 5º del Art. 26 del C.G.P., pues el documento idóneo para acreditar el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso es el Certificado emitido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, por lo tanto, debe la parte actora anexar la prueba idónea para determinar el avalúo del bien inmueble objeto de la sucesión, a efectos de determinar la cuantía del proceso.*

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

539a4e0c29eeb812309c0311c5e745ff4956ca3cd68d73af5abf9a8988b97f4b

Documento generado en 04/11/2021 03:24:58 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**